

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alcàsser

2024/10642 Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

ANUNCIO

Sometido a información pública el expediente de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, mediante anuncio publicado en el BOP núm. 102 de 28-05-2024, durante el plazo de treinta días hábiles y dado que no se ha presentado reclamación alguna en el plazo indicado el citado acuerdo se eleva a definitivo, publicándose íntegramente dicha modificación.

La redacción de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, queda redactada del siguiente modo:

VER ANEXO

Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10,1b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejecutar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Alcàsser, a 23 de julio de 2024. —El alcalde, Alberto Miguel Primo Llácer.





Fundamento y régimen Artículo primero

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo segundo

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Devengo

Artículo 3

La tasa se devenga, y, por tanto, nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se conceda la autorización para realizar la ocupación.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la ocupación de la vía pública, sin autorización municipal.
- c) Tratándose de ocupaciones ya autorizados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Sujetos pasivos

Artículo cuarto

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.





Base imponible y liquidable

Artículo quinto

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta ordenanza, y los días naturales de ocupación, y/o el plazo por el que se autorice la ocupación.

Cuota tributaria

Artículo sexto

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe	Autorizaciones	Unidad de adeudo	_ -	Por euros	día/	Por trim./ euros	Feria "Sabers Sabors"
1	Puestos y barracas de feria situados en terrenos de uso público	10 m² o fracción	1	1′50			
2	Casetas de venta de feria y análogas situadas en terrenos de uso público.	10 m² o fracción	(6			
3	Espectáculos públicos o atracciones de feria y otros análogos situados en terrenos de uso público	10 m² o fracción	1	1′80			
4	Casetas Feria "Sabers i Sabors"						
	Segunda caseta gastronómica	Caseta					150 €
	Segunda caseta no gastronómica	Caseta					120 €
5	Venta fuera de establecimientos comercial permanente						
	A) Venta ambulante Venta a pie sin puestos ni instalaciones y solamente en el margen de mercadillo del martes de cada semana y calles adyacentes, excepto si fueren festivos, según costumbre	fracción	0			11 €	
	B) Venta en mercadillos Venta en puesto o instalaciones desmontables y solamente en el lugar del mercadillo de los martes de cada semana y calles	m ² of fracción	0			11 €	





adyacentes, excepto si f festivos, según costumb	ueren re		
C) Otros puestos de ver	<u>ıta</u>	11 €	
Quioscos que se autorio terrenos de uso público			

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible.

La falta de pago de más una cuota periódica será causa de extinción de la autorización.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables Artículo séptimo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

El Estado, las comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Normas de gestión

Artículo octavo

1. Para los supuestos previstos en los epígrafes 1,2, 3 y 4 del artículo 6 de la presente Ordenanza, la tasa se hará efectiva mediante la correspondiente liquidación, una vez concedida la autorización.

Para el supuesto de venta en mercadillos, venta ambulante y otros puestos de venta, epígrafe 5 del artículo 6, las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible, salvo en el caso de altas y bajas.

- 2. Estas cuotas serán exigibles con carácter semestral mediante liquidación y /o domiciliación bancaria; la primera cuota deberá abonarse con la concesión de la autorización, mediante la correspondiente liquidación.
- 3. Las entidades o particulares interesados en la obtención de autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud de autorización de puestos, haciendo constar todos los requisitos y/o documentación exigida por la Ordenanza reguladora de venta no sedentaria y demás normativa que resulte de aplicación en función de la ocupación del uso público que se vaya a realizar..





- 4. Las autorizaciones de ocupación se otorgarán por un año, salvo que el alta no se produzca el 1 de enero, en cuyo caso se concederán por el tiempo que medie entre la autorización y el final de año.
- 5. Las autorizaciones se prorrogarán automáticamente, salvo que se manifieste, antes del inicio del trimestre correspondiente, por parte del sujeto pasivo la baja en la misma.
- 6. En el caso de las altas que no se produzcan el 1 de enero el importe de la tasa se podrá prorratear diariamente, coincidiendo con el año natural.
- 7. En caso de bajas solicitadas por parte del sujeto pasivo, el importe de la tasa se podrá prorratear diariamente, coincidiendo con el año natural, pudiendo procederse a su devolución, previa solicitud del sujeto pasivo.
- 8. La extinción de la autorización para ocupar la vía pública tramitada por el Ayuntamiento, por causa imputable al sujeto pasivo, no dará lugar a devolución alguna.
- 9. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva autorización municipal previa, o excediéndose de ella, podrá dar lugar a la liquidación de la correspondiente tasa.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo noveno

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.